



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Radicado: 54001-31-53-001-2022-00051-00

Accionante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA

Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la acción constitucional de la referencia, en la cual mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, se ORDENÓ al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, notificar a los señores ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ, JUVENAL JAIMES SOTO, CRUZ DELINA LEAL, sobre la vinculación efectuada en el auto admisorio.

No obstante, a través de correo electrónico el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, el señor Secretario envió escrito, por medio del cual, expone la imposibilidad de cumplir con lo ordenado, en atención a los problemas de orden público atribuidos al paro armado decretado por el grupo subversivo ELN, que son de amplio conocimiento, situación fáctica que les ha impedido su presencia en el referido municipio y, del que han puesto en conocimiento, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción de los vinculados y terceros intervinientes, se **ORDENA** por secretaría, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que la parte citada concurra al ejercicio y defensa de sus derechos, dentro de los dos (2) días siguientes, insertando para el efecto los datos del asunto y del proceso materia de tutela.


Se **PRECISA** que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso radicado bajo el No. 54-261-4089-001-2017-000510-00, instaurado por el hoy accionante contra los señores JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ, adelantado ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA**. En tal evento, se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado, para que

proceda igualmente a la publicación aquí descrita en su micrositio web y remita constancia de ello.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Jose Armando Ramirez Bautista'. It consists of a large, looped initial 'J' followed by several smaller, connected letters. There are some horizontal lines to the right of the main signature, possibly indicating a date or a specific office or role.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

Radicado: 54001-31-53-001-2022-00051-00

Accionante: **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**

Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA

Asunto: Admisión tutela 1 Instancia.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se admitirá la acción interpuesta por el señor GUSTAVO SABOGAL BECERRA, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, ordenándose igualmente, la vinculación al contradictorio de los señores JUAN RAMON AGUILAR, ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ, JUVENAL JAIMES SOTO, CRUZ DELINA LEAL Y A LA ABOGADA MERCEDES LUISA PEREZ ORTIZ.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada por **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**, en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA**, ordenándose igualmente, la vinculación al contradictorio del JUAN RAMON AGUILAR, ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ, JUVENAL JAIMES SOTO, CRUZ DELINA LEAL Y A LA ABOGADA MERCEDES LUISA PEREZ ORTIZ.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, notifíquese la presente providencia a la Dependencia Judicial accionada, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recibo, ejerza su derecho de defensa y contradicción, respecto de los hechos materia de la tutela, y además se sirva allegar de manera inmediata el expediente adelantado bajo el radicado 54261 4089 001-2017 00051-00.


TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, notifíquese la presente providencia a los integrados al contradictorio, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recibo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, respecto de los hechos materia de la tutela.

CUARTO: Adviértasele a los extremos que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Jose Armando Ramirez Bautista'. There are some horizontal lines to the right of the signature, possibly indicating a stamp or a mark.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Señor,

HONORABLES JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela.

Accionante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DEL ZULIA.

Cordial Saludo,

GUSTAVO SABOGAL BECERRA, mayor de edad, identificado con la CC. 88.223.803, domiciliado y residente en Cúcuta, acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DEL ZULIA, en cabeza de quien lo represente legalmente, toda vez que han vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso.

I. HECHOS

PRIMERO: instauré demanda reivindicatoria de dominio a través de apoderado judicial, cuyo conocimiento le correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DEL ZULIA, y fue admitida mediante Auto del seis(6) de marzo de dos mil diecisiete(2017), con el radicado 051-2017.

SEGUNDO: En fecha del veintidós (22) de marzo de 2018, se realizó la notificación de la demanda y sus anexos a los demandados, no obstante según el acta de novedades expedida por el servicio de mensajería certificada A-1 ENTREGAS S.A, la notificación no pudo efectuarse debido a que las personas no residían en las direcciones aportadas, por lo que posteriormente se procedió a realizar emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 108 CGP.

TERCERO: En fecha del veintinueve (29) de octubre de 2018, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DEL ZULIA, designó como curado ad-litem al Dr. DAIRO BUITRAGO BLANCO, quien aceptó dicho cargo para después presentar la contestación de la demanda, sin embargo lo hizo de manera extemporánea, por lo cual esta se tuvo por no contestada. Posteriormente el Dr. DAIRO BUITRAGO BLANCO, presento renuncia al cargo de curador, la cual fue aceptada por el juzgado.

CUARTO:El día veinticinco (25) de junio del 2021, a través de la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/71>, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO

MUNICIPAL DEL ZULIA, realizó la publicación del AUTO del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se designó como nuevo curador ad-litem a la Dra MERCEDES LUISA PEREZ ORTIZ, dentro del proceso Rad.211-2019.

QUINTO: mi apoderado en cumplimiento de su labor, el día dieciséis (16) de junio del 2021, mediante el correo electrónico, envió solicitud de impulso procesal al correo electrónico jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: El día nueve (9) de julio del 2021, mi abogado mediante memorial allegado al juzgado solicitó información sobre si se había realizado la notificación del curador ad-litem designado por el AUTO del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual fue acusada de recibido por NATALI DURAN, secretaria del despacho, sin embargo dicha solicitud no fue respondida.

SEPTIMO: el día diecinueve (19) de julio del 2021, debido a que no fue posible obtener una respuesta por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL ZULIA, se solicitó expediente digital del proceso con el fin de observar si la notificación al curador ad-litem reposaba en el expediente, solicitud que igualmente fue ignorada por el despacho.

OCTAVO: El día quince (15) de diciembre del 2021, mi abogado presentó nuevamente impulso al proceso teniendo en cuenta ya se habían realizado las actuaciones pertinentes para permitir el avance del proceso.

SEPTIMO: A la fecha, pese a los reiterados memoriales allegados al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA, solicitando su colaboración en el sentido de darle celeridad al proceso, el juzgado no ha resuelto ninguno de ellos.

SEPTIMO: Este proceder por parte del juzgado accionado vulnera mi derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, ya que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL ZULIA, ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas por mi abogado en reiteradas ocasiones, generando retrasos en el proceso.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se disponga ordenar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL ZULIA, para

que, dentro del término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a resolver las solicitudes presentadas por apoderado.

III. PRUEBAS.

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

- Copia digital del Auto del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- Copia digital del Auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- Copia digital de notificación de la demanda y sus anexos a los demandados, realizada el (22) de marzo de 2018.
- Copia digital de emplazamiento realizado 21 de junio de 2018.
- Solicitud de impulso procesal del 16 de junio de 2021, junto con captura de pantalla que da constancia del envío.
- Solicitud de información del nueve (9) de julio del 2021, junto con captura de pantalla que da constancia del envío.
- Solicitud de impulso procesal del quince (15) de diciembre del 2021, junto con captura de pantalla que da constancia del envío.

IV. ANEXOS.

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas; copia digital del escrito de tutela con sus respectivos anexos, uno para el traslado y uno para el archivo del juzgado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 29 Y 86 de la Constitución Nacional.

Decreto - Ley 2591 de 1991. Decreto nacional 1382 del 2000.

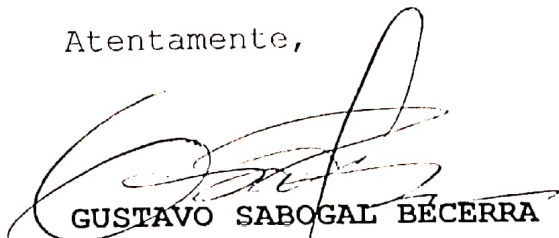
VI. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Derecho de al debido proceso.

Derecho al acceso a la administración de justicia.

Triunfo. Teléfono: 5789436. Correo electrónico:
jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



GUSTAVO SABOGAL BÉCERRA
CC. 88.223.803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

El Zulia, seis (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 54 261 40 89 001- 2017- 00051- 00
Tipo de Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : GUSTAVO SABOGAL BECERRA
RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el Proceso de Acción Reivindicatoria, que EL Señor **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**, a través de apoderado judicial, instauró en contra de **JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ**, observándose que se allegó la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior Especializado de Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta, solicitada por el Despacho, en consecuencia, observándose que esta demanda llena los requisitos del Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA de menor cuantía, instaurada por el Señor **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**, siendo demandados los Señores **JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ**.

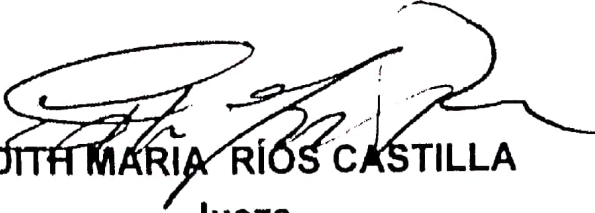
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos NOTIFIQUESE y córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme Artículos 369 del Código General del Proceso.

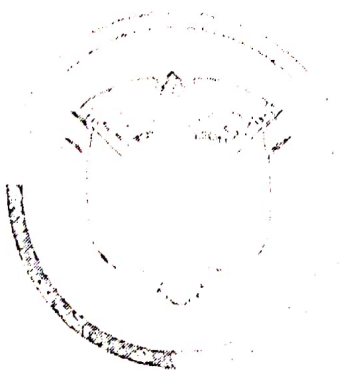
TERCERO: VINCULAR a la presente actuación en calidad de acreedores hipotecarios a los Señores **JUVENAL JAIMES SOTO y CRUZ DELINA LEAL**, conforme a la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria del Registro de Instrumentos Públicos.

Inscríbase la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números **270- 181728 y 260- 181729** para el que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Désele el trámite del Proceso Verbal Reivindicatorio previsto en el Libro Tercero, Título I. Capítulo I. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDITH MARIA RÍOS CASTILLA
Jueza



Recebo Judicial
Cartera de Organización
Cartera de Organización

2018
26.

Junio 7 - 2018



A-1 ENTREGAS S.A.S. NO SOMOS: Grandes contribuyentes,
 NR. 900 385 252-6 ni responsables de IVA,
 CALLE 9 E # 23 C - 88 ni autorretenedores de renta, ni de ICA
 FAX. 557 0981 LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011
 www.a1-entregas.com

FACTURA DE VENTA No. CACO



CACO 36295

FECHA Y HORA DEL ENVÍO 21/03/11		ORIGEN Cota	DESTINO El Zulia	CODIGO POSTAL		NACIONAL	PAQUETEO		
DIRECCIÓN Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia.		PIEZAS 1	GRAMOS	PARA Juan Ramon Aguilera	DIRECCIÓN Lote 51 Precozul Astilleros el Zulia	INTERNACIONAL	ENTREGA EXPRES		
TELÉFONO	NIT./C.C.	REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Beraka.		RECIBIDO POR: O.S.	ENTREGADO POR:	TELÉFONO	NIT./C.C.		
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO.		RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C.		VOLUMEN	CONTENIDO DOC.	DIRECCIÓN ERRADA	NO LABORA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	DESOCUPADO
Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S. los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos		VALOR DECLARADO		VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO	DIRECCIÓN INCOMPLETA	REHUSADO	NO HAY QUIEN RECIBA	TRASLADO
HORA		FECHA		1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 172 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO 2. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LÍCITO 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERÉS POR MOROSIDAD A PARTIR DEL TERCER DÍA DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. 4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1-ENTREGAS S.A.S.		TOTAL 15000			

NO VIVE

-CLIENTE-

A-1 ENTREGAS S.A.S.

LICENCIA MINTIC No 000464 MARZO 31/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

36295

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
02	04	2018

- Recibió el(la) demandado(a)
- Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- No existe la dirección
- No quiso firmar el destinatario pero lo recibió
- Otras razones: MOTIVO DE LA DEVOLUCION: NO RESIDE: LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN EL LOTE 51 PRECOZOL ASTILLEROS – EL ZULIA, INFORMARON QUE EL SEÑOR JUAN RAMON AGUILERA NO RESIDE EN LA DIRECCION CITADA.

Juan Manzano
 NOMBRE DEL EMPLEADO JUAN MANZANO

TOP-EXPRESS

CL 11 1-29 CENTRO

TEL 5711085

TOP EXPRESS LTDA

NIT 830.127.979-2

LIC. MIN COMUNICACIONES No 1313 DE 2014

GUIA

920002754

DIA	MES	AÑO	HORA:
07	03	2018	
291/315	292/320		
X		DSJ-2018	
ANEXOS COMPLETOS			
DEMANDA		VALOR	
AUTO ADMISORIO			
MANDAMIENTO PAGO		N.000	
ENVIADO POR			
Beiora			
RECOGIDO POR			

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DESTINATARIO

JUAN RAMÓN AEBILAR

DIRECCIÓN

Juzgado Promiscuo Asilleria El Zohio

CC

FECHA

TELEFONO

MOTIVO DEVOLUCIÓN:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL ZULIA

Dirección: Avenida 1 Calle 10 #1-17 Barrio El Triunfo,
Municipio del Zulia.

Señor,
JUAN RAMON AGUILAR.

Dirección: Lote 51 precozul Astilleros.

Barrio: Astilleros.

Ciudad: Zulia.

Fecha de Oficio: 22 de Marzo del 2018.

N° Radicación de Proceso

051 - 2017

Naturaleza del proceso

Verbal Reivindicatorio de
Dominio.

Fecha y clase de Providencia:

auto admisorio 6 de marzo
del 2018.

Demandante:

GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

Demandado:

JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR
RODRIGUEZ.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12 am y de 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle la referida providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Apoderado de la parte interesada,


ANDERSON TORRADO NAVARRO

TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

El Zulia, seis (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 54 261 40 89 001- 2017- 00051- 00
Tipo de Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : GUSTAVO SABOGAL BECERRA
RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el Proceso de Acción Reivindicatoria, que EL Señor **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**, a través de apoderado judicial, instauró en contra de **JUAN RAMON AGUILAR** y **ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ**, observándose que se allegó la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior Especializado de Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta, solicitada por el Despacho, en consecuencia, observándose que esta demanda llena los requisitos del Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA de menor cuantía, instaurada por el Señor **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**, siendo demandados los Señores **JUAN RAMON AGUILAR** y **ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ**.

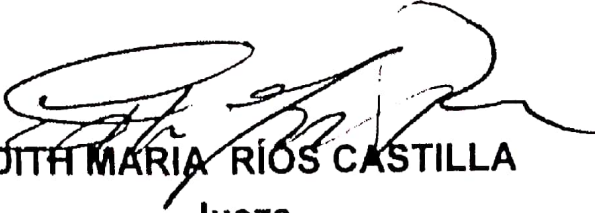
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos NOTIFIQUESE y córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme Artículos 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación en calidad de acreedores hipotecarios a los Señores **JUVENAL JAIMES SOTO** y **CRUZ DELINA LEAL**, conforme a la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria del Registro de Instrumentos Públicos.

Inscríbase la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números **270- 181728** y **260- 181729** para el que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Désele el trámite del Proceso Verbal Reivindicatorio previsto en el Libro Tercero, Título I. Capítulo I. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDITH MARIA RÍOS CASTILLA
Jueza



Recebo Judicial
Cartera de Registro Civil
Calle 12 No. 12-12
San José, Costa Rica

2018
26.

Junio 7 - 2018



A-1 ENTREGAS S.A.S. NO SOMOS: Grandes contribuyentes, ni responsables de IVA, ni autorretenedores de renta, ni de ICA LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

FACTURA DE VENTA No. CACO

CACO



CACO 36298

FECHA Y HORA DEL ENVÍO FECHA: 21/03/13 HORA: 11:03		ORIGEN cc	DÉSTINO El Zulia	CODIGO POSTAL	NACIONAL	PAQUETEO
REMITENTE DE Juzgado Promiscua munic- pal del Zulia		PIEZAS 1		PARA Adolfo Aguilar Rodriguez		
TELÉFONO		NIT/C.C.		DIRECCIÓN Lote #51 Precozul Astilleros Astilleros Zulia		
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Bekaka		RECIBIDO POR: OS		ENTREGADO POR:		
Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S. los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos		RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C.		VOLUMEN	CONTENIDO Doc.	DEV
HORA		FECHA		VALOR DECLARADO	VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO
				15000 TOTAL		

NO VIVE

-CLIENTE-

A-1 ENTREGAS S.A.S.

LICENCIA MINTIC No 000464 MARZO 31/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

36298

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA

06 04 2018

- Recibió el(la) demandado(a)
- Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- No existe la dirección
- No quiso firmar el destinatario pero lo recibió

Otras razones: MOTIVO DE LA DEVOLUCION: NO RESIDE: LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN EL LOTE #21 PRECOZUL ASTILLEROS – EL ZULIA, INFORMARON QUE EL SEÑOR ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ NO RESIDE EN LA DIRECCION CITADA.

Juan Manzano

NOMBRE DEL EMPLEADO JUAN MANZANO

				GUIA	920002754
CL 11 1-29 CENTRO				GUIA	920002755
TEL 5711085					
TOP EXPRESS LTDA					
NIT 830.127.979-2					
LIC. MIN COMUNICACIONES No 1313 DE 2014				JUSADO PROMISU O MUNICIPAL DEL	
DIA	MES	AÑO	HORA:	DESTINATARIO	
01	03	2018		JUBA	
291/315	292/320			ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ	
		01-2018		DIRECCIÓN	
ANEXOS COMPLETOS				Joleli Necequi Ashileira	
DEMANDA			VALOR		
AUTO ADMISORIO			15.000		
MANDAMIENTO PAGO					
ENVIADO POR					
Betania				CC	FECHA
RECOGIDO POR				TELEFONO	
				MOTIVO DEVOLUCIÓN:	
				GUIA	920002755

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL ZULIA

Dirección: Avenida 1 Calle 10 #1-17 Barrio El Triunfo,
Municipio del Zulia.

Señor,
ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ.

Dirección: Lote 51 precozul Astilleros.
Barrio: Astilleros.
Ciudad: Zulia.
Fecha de Oficio: 22 de Marzo del 2018.

N° Radicación de Proceso	Naturaleza del proceso
051 - 2017	Verbal Reivindicatorio de Dominio.

Fecha y clase de Providencia: auto admisorio 6 de marzo del 2018.

Demandante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.
Demandado: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12 am y de 2:00 pm a 6:00 pm, con el fin de notificarle la referida providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Apoderado de la parte interesada,


ANDERSON TORRADO NAVARRO

TP. 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

El Zulia, seis (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 54 261 40 89 001- 2017- 00051- 00
Tipo de Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : GUSTAVO SABOGAL BECERRA
RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el Proceso de Acción Reivindicatoria, que EL Señor **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**, a través de apoderado judicial, instauró en contra de **JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ**, observándose que se allegó la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior Especializado de Restitución de Tierras de la ciudad de Cúcuta, solicitada por el Despacho, en consecuencia, observándose que esta demanda llena los requisitos del Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA de menor cuantía, instaurada por el Señor **GUSTAVO SABOGAL BECERRA**, siendo demandados los Señores **JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ**.

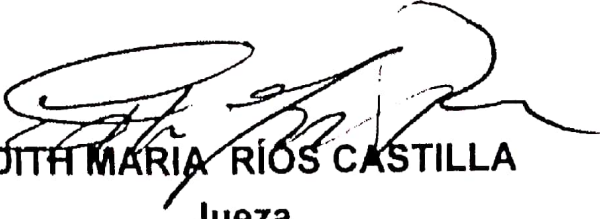
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos NOTIFIQUESE y córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme Artículos 369 del Código General del Proceso.

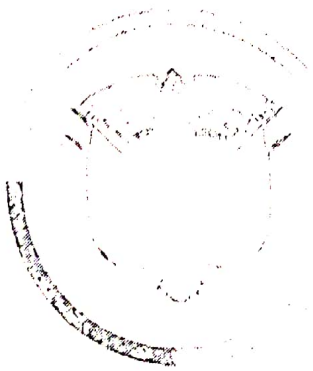
TERCERO: VINCULAR a la presente actuación en calidad de acreedores hipotecarios a los Señores **JUVENAL JAIMES SOTO y CRUZ DELINA LEAL**, conforme a la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria del Registro de Instrumentos Públicos.

Inscríbase la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números **270- 181728 y 260- 181729** para el que se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO: Désele el trámite del Proceso Verbal Reivindicatorio previsto en el Libro Tercero, Título I. Capítulo I. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDITH MARIA RÍOS CASTILLA
Jueza



Recebo Judicial
Cartera de Registro Civil

2018
26.

Junio 7 - 2018

la opinión S.a.

NIT. 890.502.801-7

AV, 4 No, 16-12 CUCUTA N.S. CONMUTADOR 582 99 99
 administracion@laopinion.com.co - www.laopinion.com.co
 Numeracion Autorizada segun Resolucion DIAN 18762007987599
 Fecha : 27/04/2018 Rango PU del 1 al 7500

FACTURA DE VENTA
 No. PU 1379

NO SOMOS AUTORRETENEDORES DE RENTA.
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
 IVA REGIMEN COMUN.ACTIVIDAD ECONOMICA CIU: 5813.
 NO EFECTUAR RETEFUENTE D.R.2775/83 ART. 4.
 SERVICIOS DE PUBLICIDAD EXCLUIDOS DE IVA:Art.476 E.T.DR.433/99 art.26

Factura por computador

SEÑOR (ES) TORRADO NAVARRO ANDERSON
 NIT /C.C.: 1,091,658,850 SUC: 0 CIUDAD: CUCUTA
 DIRECCION: CL 17 4 50 CENTRO
 TELEFONO: 3158710949
 CENTRO DE COSTO : 2 CUCUTA SCC: 1

FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
21	06	2018	21	06	2018
CODIGO VENDEDOR: 1			VENTANILLA LA		
FORMA DE PAGO:			CREDITO PUBLICIDAD SD-CLASS		

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANT.	%IVA	V.UNITARIO	VALOR TOTAL
90000010000	EDICTOS	1	0	40,000	40,000

SON: CUARENTA MIL PESOS MONEDA C/TE

Observación:

PEDIDO No. 18872
 EDICTO JUAN RAMON AGUILAR
 ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ
 PUBLICADO EL 24 DE JUNIO DE 2018

SUB-TOTAL ANTES DE IVA	40,000
IVA:	0
RETEIVA:	0
RETEICA:	0.00
TOTAL:	40,000

FIRMA ACEPTACION

FIRMA Y SELLO

ELABORO: ELVA CORREA MOLINA

21/06/2018 8:40:17

FACTURA IMPRESA POR LA OPINIÓN S.A.NIT. 890.502.801-7

MEMORIAL ALLEGA IMPULSO PROCESAL 051/2017

Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>

Miércoles 16/06/2021 15:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

IMPULSO PROCESAL GUSTAVO SABOGAL.pdf;

Cordial saludo,

Mediante presente correo electrónico me permito allegar memorial solicitando impulso procesal de la referencia.

Anexo documento pdf (1 folio)

Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Rad. 051/2017

Demandante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

Demandado: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ.

Asunto: Memorial solicita Impulso Procesal.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

Apoderado parte demandante

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



TORRADO GONZALEZ
Litigios y Asesoría Sas

MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL

Representante Legal

TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORÍA S.A.S

Nit 901.308.543-1



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2021.

Doctor(a),
Juez Promiscuo Municipal del Zulia
E. S. D

Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Rad. 051/2017

Demandante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

Demandado: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO
AGUILAR RODRIGUEZ.

Asunto: Memorial solicita Impulso
Procesal.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante,
me dirijo hoy a su despacho de la manera más atenta, a fin de
solicitarle de que por favor se le dé el impulso procesal
respectivo al proceso de la referencia.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. N° 1.091.658.850 de Ocaña

TP. N° 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

memorial solicita información 051-2017

Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>

Vie 09/07/2021 8:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

memorial solicita informacion 051-2017.pdf;

Cordial saludo,

Mediante presente correo electrónico me permito allegar memorial solicitando información dentro del proceso de la referencia.

Anexo documento pdf (1 folio)

REF. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

RAD. 051-2017

DEMANDANTE: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

DEMANDADO: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA INFORMACION.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

Apoderado parte demandante

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



TORRADO GONZALEZ
Litigios y Asesoría Sas

MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL

Representante Legal

TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORÍA S.A.S

Nit 901.308.543-1



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021.

Doctor(a),
Juez Promiscuo Municipal del Zulia
E. S. D

Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Rad. 051/2017

Demandante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

Demandado: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO
AGUILAR RODRIGUEZ.

Asunto: Memorial solicita información.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo hoy a su despacho de la manera más atenta, a fin de solicitarle se me informe si a la fecha ya fue notificada la curadora ad-litem designada por su despacho mediante auto de fecha 24 de junio del presente, y de ser así, se me informe si la curadora designada aceptó el cargo para el cual se le designó. Lo anterior, con el fin de darle celeridad al proceso de la referencia.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. N° 1.091.658.850 de Ocaña

TP. N° 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL. Rad. 051-2017

Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>

Miércoles 15/12/2021 12:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (445 KB)

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL 051-2017 FINAL.pdf;

Señor(a),
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DEL ZULIA.
E. S. D

Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Demandante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

Demandados: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ.

Radicado: 051/2017

Cordial saludo,

Mediante el presente correo me permito allegar solicitud de impulso procesal dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

Anexo documento PDF (5 FOLIOS)

ANDERSON TORRADO NAVARRO
CC. 1.091.658.850 de Ocaña
TP. 265.045 del consejo superior de la judicatura.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO!!



MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL
Representante Legal
TORRADO GONZALEZ LITIGIOS Y ASESORIA SAS



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

Señor(a),
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DEL ZULIA.
E. S. D

Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Demandante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.
Demandados: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO
AGUILAR RODRIGUEZ.
Radicado: 051/2017
Asunto: SOLICITUD DE IMPULSO
PROCESAL.

Cordial Saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo hoy a su despacho de la manera más atenta, a fin de solicitarle que por favor se le dé el impulso procesal respectivo al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el suscrito ha llevado a cabo todas las actuaciones pertinentes para permitir su avance.

Asimismo, me permito reiterar memorial allegado a su despacho en fecha del nueve (9) de julio del anuario, mediante el cual se solicitó información sobre si ya se había realizado la notificación a la curadora ad-litem designada por auto de fecha 24 de junio del 2021, que fue acusado de recibido por NATALI DURAN, secretaria del despacho, sin embargo, la solicitud anteriormente mencionada a la fecha no ha sido resuelta.

En tal sentido, solicito la colaboración de su bien servido despacho, a fin de darle celeridad al trámite de la referencia.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

A efectos de lo anterior, anexo captura de envío de memorial en (9) de julio del anuario, memorial solicita información y captura de pantalla de acuse de recibido.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. 1.091.658.850 de Ocaña

TP. 265.045 del consejo superior de la judicatura.



ANDERSON TORRADO NAVARRO
ABOGADO

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021.

Doctor(a),
Juez Promiscuo Municipal del Zulia
E. S. D

Ref. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Rad. 051/2017

Demandante: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

Demandado: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO
AGUILAR RODRIGUEZ.

Asunto: Memorial solicita información.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo hoy a su despacho de la manera más atenta, a fin de solicitarle se me informe si a la fecha ya fue notificada la curadora ad-litem designada por su despacho mediante auto de fecha 24 de junio del presente, y de ser así, se me informe si la curadora designada aceptó el cargo para el cual se le designó. Lo anterior, con el fin de darle celeridad al proceso de la referencia.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO

CC. N° 1.091.658.850 de Ocaña

TP. N° 265.045 del Consejo Superior de la Judicatura.

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

memorial solicita información 051-2017

 Torrado González Litigios y Asesoría
Vie 09/07/2021 8:00
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia



Cordial saludo,

Mediante presente correo electrónico me permito allegar memorial solicitando información dentro del proceso de la referencia.
Anexo documento pdf (1 folio)

REF. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RAD. 051-2017
DEMANDANTE: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.
DEMANDADO: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ.
ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA INFORMACION.

Sin otro particular,

ANDERSON TORRADO NAVARRO
Apoderado parte demandante

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

RE: memorial solicita información 051-2017



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 10:52

Para: Usted

Acuso de recibido solicitud de información.

Atentamente,

NATALI DURAN
SECRETARIA

De: Torrado González Litigios y Asesoría <torradogonzalez@outlook.com>

Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 6:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial solicita información 051-2017

Cordial saludo,

Mediante presente correo electrónico me permito allegar memorial solicitando información dentro del proceso de la referencia.
Anexo documento pdf (1 folio)

REF. REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

RAD. 051-2017

DEMANDANTE: GUSTAVO SABOGAL BECERRA.

DEMANDADO: JUAN RAMON AGUILAR y ADOLFO AGUILAR RODRIGUEZ.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA INFORMACION.

Sin otro particular,

